

Granada (Meta), doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 1978 00013 00
Proceso: Pertenencia

En atención a la solicitud presentada por el doctor RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS, Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se ordena que, por Secretaría, se expidan las copias requeridas por el peticionario.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1746f2c88df17956abbcb499b0fa0cc4bcd98feed75af4e8756735b498a356f3**
Documento generado en 12/07/2023 02:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2012 00068 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante¹, el Despacho dispone **Requerir** al apoderado de la parte actora, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, esto es, correr el traslado a la parte demandada respecto de la mencionada liquidación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a54a8ffdf0b1af1c642922b59c9db8d054dd8040a991b29e681710b40e6c84**

Documento generado en 12/07/2023 02:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 47 a 51, Cuaderno No. 1.



Granada (Meta), doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 503133103001 2016 00091 00
Proceso: Insolvencia

1.- Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la respuesta enviada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOPICRÉDITO¹, mediante la cual informó que el señor GILBERTO SANTOS MAHECHA no tiene ninguna obligación vigente con esa cooperativa y, además, requirió que la deuda fuera excluida del proyecto de graduación y calificación de créditos, y se desvinculara a dicha entidad.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y a fin de poder dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, esto es, correr traslado a los acreedores respecto del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, se requiere al promotor para que, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente decisión, actualice dicho proyecto excluyendo las deudas que se encuentren canceladas, como lo es el caso de la obligación que había adquirido con COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOPICRÉDITO.

Lo anterior, so pena de su relevo como promotor designado y de las sanciones a que haya lugar, dado los constantes retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que ha conllevado a que el proceso no avance en sus respectivas etapas procesales.

3.- Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta la notificación allegada por el promotor de la acción², respecto de las señoras MARILUZ MARTÍNEZ TRIANA y MARLENY ROJAS MEJÍA.

4.- Respecto de las notificaciones ordenadas en auto del 17 de enero de 2023 y en atención al memorial allegado por el insolvente el 1 de febrero de 2023³, se requiere al promotor lo siguiente:

- Respecto del acreedor NELSON AMADO RAMÍREZ, teniendo en cuenta que fue devuelto al remitente, se le solicita que aclare si lo pretendido es solicitar el emplazamiento de dicho acreedor, al igual que a la sociedad DISFARMEDIQ S.A.S., en atención a lo informado mediante memorial del 28 de noviembre de 2022.
- Frente al señor MARCOS JULIO RICHARD CASTAÑEDA, no es de recibo lo informado por el insolvente al señalar que la notificación realizada a su esposa se encontraba dirigida para él también, teniendo en cuenta que, una vez revisada la misma, sólo se encontraba dirigida a la señora OLFA VALDERRAMA AMADO⁴, razón por la cual debe realizarse la notificación de manera correcta al presente acreedor.

¹ Folios 79 a 86, Cuaderno No. 3.

² Folio 90, Cuaderno No. 3.

³ Folios 87 a 92, Cuaderno No. 3.

⁴ Folio 50 reverso, Cuaderno No. 3.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Es importante precisar que en el caso de la señora MARLENY ROJAS MEJÍA, la comunicación si estaba dirigida a ella y a su esposo⁵, razón por la cual se tuvo por notificada también.

5.- De igual manera, se **REQUIERE** al promotor de la acción, a fin de que allegue los estados financieros con corte del 30 de junio del 2023.

6.- Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 y del primer trimestre del año 2023.

7.- En lo que respecta a lo solicitado por el apoderado de DAVIVIENDA S.A. esto es, seguir con el traslado que establece el artículo 29 de la Ley 1116 DE 2006, se le hace saber que tal actuación se adelantara una vez se allegue en debida forma las notificaciones de todos los acreedores, tal y como se dispuso en el inciso 2 del numeral 4 del auto del 17 de enero de 2023.

Lo anterior, a fin de poder dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, esto es, correr traslado a los acreedores respecto del estado del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 369f01b9e79e04b1534eb118a23f5c7cb6400670b83402b748d4c3d71cd

Documento generado en 12/07/2023 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Folio 44 reverso, Cuaderno No. 3.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3103001 2020 00052 00
Proceso: Restitución de tenencia**

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado¹, aunado a que ésta última se ajusta a derecho, se aprueba la misma, de manera que asciende a la suma de **\$4.507.000**.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a98efe4316478fb5416363e897d6860d5f84b5ddb826c4b99606864957dace**

Documento generado en 12/07/2023 02:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 160, Cuaderno No. 1.

Granada, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133153001-2021-00120-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL MORA MOSQUERA
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
EDESA

Previo a continuar el trámite procesal, se ordena que por Secretaria se notifique a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, el contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 612 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS

La notificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad. Por Secretaria déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30205d5fbc4c65627f1522ce9e4795e472e87891565d339722ad8eb0d100c5a**

Documento generado en 12/07/2023 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 503133103001 2021 00086 00
Proceso: Declaración sociedad

En atención a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante¹, en la cual requirió nuevamente el acceso al expediente digital, se le informa al peticionario que el link enviado desde el pasado 9 de septiembre de 2022, es el mismo para verificar el expediente en cualquier momento, teniendo en cuenta que el Despacho va incorporando y actualizando toda la documentación relacionada con el trámite judicial en esa misma dirección electrónica.

En cuanto a las medidas cautelares, el Despacho le informa al interesado que debe estarse a lo dispuesto en auto del 6 de abril de 2022, esto es:

“Previo a decretarse las medidas cautelares incoadas por el apoderado del extremo actor, este Juzgado lo requiere a fin de que allegue con destino al proceso los certificados de libertad y tradición tanto de los bienes muebles e inmuebles a cautelar, documentos que deberán de contar con una vigencia de expedición no superior a la de un mes.

Lo anterior, en aras de evitar la causación de perjuicios a terceros que no hagan parte de este asunto al momento de inscribir las cautelas solicitadas.”

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7612cb08a002642a8e69978063d240694d37e50244c897ffe654016b6304abb**

Documento generado en 12/07/2023 02:40:35 PM

¹ Folios 66 y 67, Cuaderno principal.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, doce (12) de julio dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 503133103001 2023 00062-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEM ANDANTE: FLOR ALBA SALAZAR MORENO
DEM ANDADO: CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES

Se admite a trámite la demanda presentada por FLOR ALBA SALAZAR MORENO contra CORPORACION IPS LLANOS ORIENTALES por cuanto reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córraseles traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos. (Artículo 41y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Notifíquese la presente providencia al demandado en los términos del artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la pasiva, la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52eaf62ca1ff38728a9f162a0a8b56f69634b672ac43d438c1baee763fb9a21f**

Documento generado en 12/07/2023 02:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00090-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILSON SANCHEZ ALAPE
DEMANDADO: YORLEIDY ORTEGA CORREA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
LUIS CARLOS ACOSTA MONTILLA
(Q.E.P.D)

Se admite a trámite la demanda presentada por WILSON SANCHEZ ALAPE contra YORLEIDY ORTEGA CORREA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS ACOSTA MONTILLA (Q.E.P.D) por cuanto reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córraseles traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Emplace a la demandada YORLEIDY ORTEGA CORREA y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS ACOSTA MONTILLA (Q.E.P.D), conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaria proceda de conformidad.

Por Secretaria ofíciase al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada Meta, donde cursa el proceso con radicado 503133184001-2021-00086-00, para que remita el nombre de los herederos determinados del señor LUIS CARLOS ACOSTA MONTILLA (Q.E.P.D), y las direcciones electrónicas y/o físicas.

Se reconoce personería jurídica a la abogada RUBIELA FERNANDEZ RODRIGUEZ, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f344a71d23e6802575fb351ea2241bcb386eda1a97b2afd657c7bec0bd50d5**

Documento generado en 12/07/2023 02:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503133103001 2023-00142-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS DANIEL FAJARDO ALVAREZ
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES
MEDIMAS E.P.S

En auto de fecha 21 de junio de 2023, se inadmitió la demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes fuera subsanada, vencido el termino la parte actora no presentó escrito que corrigiera las falencias anotadas en la mentada providencia, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por LUIS DANIEL FAJARDO ALVAREZ contra CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES y MEDIMAS E.P.S

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 245da82423ced2de9b97ce9155f5edbe8771c41b8a7fd61c8fd126e93d96886f

Documento generado en 12/07/2023 02:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2023 00080 00
Proceso: Restitución de tenencia

En atención al recurso de apelación interpuesto por el doctor JORGE ESTEBAN COLMENARES CÁRDENAS, en calidad de apoderado del señor RUBEN DARIO GARCÍA BAQUERO, mediante memorial del 28 de junio de 2023, el Despacho le hace saber al profesional del derecho que no se encuentra facultado para actuar dentro del presente proceso, si se tiene en cuenta que, aunque el encabezado del poder menciona el radicado del presente trámite e indica que es un proceso de restitución de tenencia, lo cierto es que en el inciso primero del mentado documento se establece que dicho mandato se confiere para que la parte actora sea representada en un proceso de reorganización de pasivos.

Ahora bien, en gracia de discusión, el Despacho le hace saber a la parte demanda que el recurso de apelación es improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso, el cual establece que, cuando la causal invocada en los procesos de restitución de bienes sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.

Previo a que se libre el despacho comisorio para la entrega de los bienes muebles relacionados en el numeral segundo de la sentencia proferida el 22 de junio de 2023, se requiere a la parte actora para que informe el lugar exacto en que se encuentran ubicados los bienes objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dbdb468234f473418027f97f5f6b7391536bcd28ca0193c468fd6b7a52028a**

Documento generado en 12/07/2023 02:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00111-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOSQUERA CARVAJAL
DEMANDADO: HECTOR YESID VACA CESPEDES

Téngase por contestada la demanda por el demandado HÉCTOR YESID VACA CESPEDES.

En vista de que se encuentra trabaja la litis, se fija la hora de las **9:30 a.m. del día 25 de julio de 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

El link para ingresar a la audiencia virtual es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTM4NzU4MDktNWY3ZC00NWQ2LWFkZTYtODVkZDZmZmMwNTc2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevéngase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelántese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS a fin de que tengan acceso los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado JAIRO ALFREDO NIETO MORALES como apoderado del demandado HÉCTOR YESID VACA CESPEDES, en los términos del poder conferido.

Finalmente, se allega los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6600a48faa4fda8576a946c376ec07ebf18c5f93e808d8d77045d16cee2bbe7**

Documento generado en 12/07/2023 02:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>